

CATEGORIA		
Ordenanza Ayudante	49.083	13
Mozo de almacén Peón	48.004	14

PERSONAL SUBROGADO

TABLA DE ANTIGUIDADES

CATEGORIA	TRIENIO	QUINQUENIO	
Ayudante Técnico Programador de Ordenador Jefe Admvo. de 2ª Delineante Proyectista	3.855	6.425	6
Contramaestre Programador Máq. Auxiliares Operador de Ordenador Oficial Admvo. de 1ª Delineante	3.116	5.193	7
Encargado Operador de Ordenador Oficial Admvo. de 2ª Delineante	2.874	4.790	8
Capataz Oficial 1ª de Oficio MC	2.619	4.365	9
Analista de 1ª Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Oficial 1ª de Oficio	2.501	4.169	
Analista de 2ª Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Guarda Jurado Oficial 2ª de Oficio	2.390	3.984	
Auxiliar de Laboratorio Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar Técnico de Oficina Almacenero Guarda Vigilante Ordenanza (Más de 5 años) Oficial 3ª de Oficio Ayudante (Más de 5 años)	2.286	3.809	12
Ordenanza Ayudante	2.233	3.722	13
Mozo de Almacén Peón	2.165	3.608	14

22013

RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-Administrativo interpuesto por doña Ana Rosa Merenciano Cámara.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 251/1981, promovido por doña Ana Rosa Merenciano Cámara, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Rosa Merenciano Cámara contra la desestimación tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual no se dio al recurso de alzada formulado contra resolución del Director general de Personal de Trabajo, de fecha uno de abril de mil novecientos ochenta, en la que se deducía a la actora parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

22014

RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Plaza Mariscal.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 226/1978, promovido por don Vicente Plaza Mariscal, sobre situación de excedencia voluntaria en la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Vicente Plaza Mariscal contra la Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda por estar ajustada al ordenamiento jurídico la desestimación presunta por silencio administrativo (posteriormente confirmada en acuerdo de diez de julio de mil novecientos setenta y ocho) del recurso de alzada entablado ante el Ministerio de Trabajo contra la resolución acordada en dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete por el Secretario general Vicepresidente de AISS, declarando al recurrente en situación de excedencia voluntaria en dicho Organismo autónomo; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general José María García Oyaregui.

22015

CORRECCION de erratas de la Resolución de 29 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.» y su personal de tierra.

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 20693, artículo 17, líneas quinta y sexta, donde dice: «... miembros del Comité de Centro ...», debe decir: «... miembros de los Comités de Centro ...».

Página 20698, artículo 38, último párrafo, donde dice: «... sin perjuicio, de todo ello, ...», debe decir: «... sin perjuicio, todo ello ...».

Página 20698, artículo 42, apartado a), debe cerrarse el paréntesis después de artículo 24.

En el penúltimo párrafo, donde dice: «... aquellos puestos ...», debe decir: «... aquellos puntos ...».

Página 20698, artículo 55, primer párrafo, donde dice: «... con carácter local ...», debe decir: «... con carácter nacional/local ...».

Tercer párrafo, donde dice: «... (dentro de los días 14 que establece ...)», debe decir: «... (dentro de los 14 que establece ...)».

Cuarto párrafo, donde dice: «... antes de iniciarse el último ...», debe decir: «... antes de iniciarse el último ...».

Página 20699, artículo 57, segundo párrafo, donde dice: «Para cobrar este cómputo se libran ...», debe decir: «Para lograr este cómputo se librarán ...».